



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 2403

Aprobada en 1ª Vuelta: 18/10/1990 - B.Inf. 30/1990

Sancionada: 06/11/1990

Promulgada: 22/11/1990 - Decreto: 2208/1990

Boletín Oficial: 13/12/1990 - Nú: 2823

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1o.- Modifícanse los artículos 2o. y 4o. de la Ley 2349, los que respectivamente quedarán redactados de la siguiente forma:

"Artículo 2o.- Los gastos que demande la ejecución del presente plan, serán solventados por los productores y a solicitud de los de escasos recursos, podrán efectuarse fundadas excepciones; estos gastos resultantes serán atendidos mediante un fondo especial que se creará a tal fin.-

El Departamento Provincial de Aguas en su carácter de autoridad hídrica provincial, prioritará la exploración, estudio y en su caso, autorización, para la ejecución de las obras individuales o compartidas que con motivo de este plan de promoción sean ejecutadas, en un todo de acuerdo con lo previsto en la Ley 285".-

"Artículo 4o.- Facúltase al Departamento Provincial de Aguas para llevar adelante la ejecución del presente plan en los departamentos citados en el artículo 1o".-

Artículo 2o.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.